



TIPS PARA LA RENTA 2016

• • •

Verifica si tienes la obligación de declarar e inscríbese en el RUT, es importantísimo para presentar tu impuesto.

Recuerda que igual al año pasado los vencimientos son de acuerdo a los dos últimos dígitos de tu cedula y son en orden descendente.

Ten cuenta informarle al Contador si realizaste alguna compra o venta de algún bien, esta información es muy importante para tu liquidación patrimonial.

Revisa el informe que genera la DIAN, a través de la exógena, esto te servirá de guía, nunca lo tomes como única fuente de información.

PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA RENTISTAS DE CAPITAL

Actualmente todos los contribuyentes rentistas de capital o arrendatarios se encuentran en un dilema, este año la UGPP, a allegado comunicados persuasivos a diferentes contribuyentes, por presentar capacidad de pago, de acuerdo a lo declarado en sus rentas en años anteriores por lo que sugieren afiliarse al sistema de seguridad para los que son beneficiarios y/o aportar sobre más ingresos para los que ya son cotizantes, esto con el fin de evitar sanciones y procesos de fiscalización.

Así lo dispone el Decreto 806 de 1998 en su artículo 26 que establece lo siguiente: Cuando una persona percibe ingresos superiores a dos SMLV, el Estado presume que tiene capacidad de pago, por lo que debe afiliarse al Régimen Contributivo y realizar un aporte económico, financiado directamente por el, entre estos se refiere a personas naturales residentes en el País, trabajadores independientes, los rentistas de capital, propietarios de empresas, etc.

La UGPP

Afirma que de acuerdo a la Ley 1753 de 2015, los arrendatarios, perciben ingresos por la explotación de unos bienes, al no ser un trabajo personal, no puede catalogarse como independiente por cuenta propia, por lo que se entiende no hay una prestación de servicios, luego se entenderá como independiente con un contrato diferente a la prestación de servicios, podrán ahora aportar sobre 40% de sus ingresos y podrán deducir de este los costos y gastos que tengan ocasión al ejercicio de su actividad.

De acuerdo a la Sentencia C-579 de 2009, se hace referencia a la definición de INDEPENDIENTE, serán todas aquellas que superen un salario mínimo legal vigente tendrán la obligación de Cotizar en el Régimen Contributivo por lo que deben pertenecer al Sistema de Seguridad Social.

A diferencia de la **UGPP**, afirma que las personas independientes que perciben ingresos por el alquiler de bienes muebles e inmuebles, no se les debe exigir la planilla de la seguridad social a la hora de realizarse algún pago.

Por otro lado, el **MINISTERIO DE TRABAJO** en el concepto 20042 de febrero 7 de 2014 que fue expedido por el Ministerio de Trabajo, concluye que la actividad de un independiente como Rentista de capital, al no tratarse de una prestación de servicios personal, sino que se refiere a la explotación de un bien, no estaría obligado a afiliarse y cotizar al sistema de Seguridad Social.

¡Quedando así en la espera de una definición más asertiva sobre el trabajador independiente, o un decreto que reglamente y nos especifique más sobre este tema tan importante, estaremos pendientes!



RECUERDA LOS TOPES PARA DECLARAR RENTA 2016

Estarán **OBLIGADOS** a declarar renta, los empleados cuyos ingresos provengan, en una proporción igual o superior a un 80 %, de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, siempre y cuando, en relación con el año gravable 2016, se cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- ✓ Patrimonio bruto en el último día del año gravable 2016 exceda de **4.500 UVT (\$ 133'889.000)**
- ✓ Ingresos brutos **sean superiores a 1.400 UVT (\$ 41'654.000)**
- ✓ Consumos mediante tarjeta crédito **excedan de 2.800 UVT (\$83'308.000)**
- ✓ El Valor total de compras y consumos supere **2.800 UVT (\$83'308.000)**
- ✓ El Valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras **excedan 4.500 UVT (\$ 133'889.000)**

Novedades



A partir del segundo semestre 2017 estará funcionando la iniciativa NAF (Núcleos de Apoyo Fiscal y Contable) que te permitirá acceder a orientación y asesoría en temas fiscales. ¡Te esperamos!

Resuelve tus dudas en el Consultorio Tributario:

Horario de atención por ciclos académicos

1er ciclo: febrero – mayo

2do ciclo: agosto – noviembre

Lunes a viernes:

9:00 a. m. a 12:00 m. y 2:00 p. m. a 6:00 p. m.

Sábados:

9:00 a. m. a 12:00 m.

ELABORADO POR:

Katherinne Castañeda R.

Estudiante de Contaduría Pública

Eliana Velosa

Estudiante de Contaduría Pública

REVISADO:

Carolina Bautista

Directora Consultorio Tributario